



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO  
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Bogotá D. C., Agosto dos (2) de dos mil once (2011)

Referencia : 110013104056201100037  
Procesado : TEODOCIO PABON CONTRERAS – Alias: “EL PROFE”  
“ANDRES ARANGO” ó “ANDRES CAMILO”  
Conductas punibles : Represalias  
Procedencia : Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH de Cali.  
Victimas : Carlos Antonio Alzate y miembros junta directiva  
SUTIMAC  
Decisión : Sentencia Condenatoria – Anticipada -

**1. OBJETO A DECIDIR.-**

Se profiere sentencia en contra de **TEODOCIO PABON CONTRERAS** alias “**EL PROFE**”, “**ANDRES ARANGO**” o “**ANDRES CAMILO**”, acusado del delito de **REPRESALIAS**, siendo afectados los Directivos del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción “**SUTIMAC**”.

**2. HECHOS.-**

Durante los años 2003 y 2004, miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción SUTIMAC Seccional Cali, fueron víctimas de amenazas a sus vidas, mediante llamadas telefónicas y panfletos amenazantes, en los cuales se les conminaba a abandonar sus labores sindicales, o irse de la región, so pena de perder la vida; a la vez se los estigmatizaba como auxiliadores de la guerrilla y se les tildaba de ser “objetivos militares” (sic).

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

Algunos panfletos eran auto reivindicados por los Bloques Calima, Farallones, de las Autodefensas Unidas de Colombia, aparato militar organizado de poder que desplegó operaciones planeadas y sostenidas en el departamento del Valle del Cauca desde 1.999, hasta diciembre de 2004.

### **3.- INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL ACUSADO.-**

Fue vinculado a la actuación mediante diligencia de indagatoria **TEODOCIO PABON CONTRERAS** alias “**EL PROFE**”, “**ANDRES ARANGO**” ó “**ANDRES CAMILO**”, portador de la CC N° 13.353.749 de Pamplona Norte de Santander, nacido en la misma ciudad, el 21 de enero de 1961, hijo de TEODOCIO PABON HARNANDEZ y ANA DOLORES CONTRERAS, ocupa el 6° lugar entre nueve hermanos, estado civil separado, con tres hijos, estudios universitarios, profesión Filósofo de la Universidad Nacional de Bogotá, antes de hacer parte de las autodefensas ejerció como educador en el sector privado.

Descripción Morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 165 Mts., 49 años para la fecha de la indagatoria, contextura gruesa, color de piel trigueña clara, cara de forma redonda, frente amplia, cejas pobladas, nariz recta, base horizontal, labios semigruesos, boca mediana, orejas grandes, lóbulo separado, cuello angosto y grueso con papada, ojos de color café, mentón redondo, presenta manchas en la parte izquierda y al lado de la frente, cabello negro, corto y semiondulado, con canas escasas, dentadura completa bigote y barba rasurada<sup>1</sup>.

### **4.- COMPETENCIA.-**

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dadas las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y los Acuerdos 4082-4443-4924-4959-6093-6399 y 7011 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que asignaron por

---

<sup>1</sup> Folio 212 c.o. 2

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales, sindicalistas y personas protegidas, en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para Construcción SUTIMAC, Seccional Cali, se encontraba inscrito y vigente como organización sindical para el año 2004 y que CARLOS MARIO ALZATE y CARLOS SANCHEZ, fungían como presidente de la junta directiva y tesorero<sup>2</sup>.

#### **5.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.-**

- El 18 de agosto de 2004 la Fiscalía 30 seccional de Cali profiere resolución de apertura de investigación previa<sup>3</sup>.
- La Fiscalía 30 Seccional de Cali ordena el 19 de agosto de 2004, al Comandante de Policía de Cali, brindar protección policial a la Junta Directiva del Sindicato SUTIMAC<sup>4</sup>.
- El 24 de noviembre de 2004, la Fiscalía 30 Seccional de la Unidad Seccional de Delitos contra la Libertad Individual y Otras Garantías de Cali Valle, se abstiene de abrir investigación penal y profiere una resolución inhibitoria.<sup>5</sup>
- El 28 de diciembre de 2006, el Fiscal 8° de la Unidad de Fiscalía Especializada de la ciudad de Cali, avoca conocimiento, por reasignación efectuada mediante Resolución No 0-3580 de fecha 31 de octubre de 2006 y ordena pruebas.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Folio 38 c.o.1

<sup>3</sup> Folio 4 c.o. 1

<sup>4</sup> Folio 6 c.o. 1

<sup>5</sup> Folio 15 c.o.1

<sup>6</sup> Folio 19 c.o. 1

Radicado 110013104 0562011-00037

Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.

Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”

Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC

Decisión Sentencia Anticipada.

- La Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de Santiago de Cali, el 03 de noviembre de 2008, avoca el conocimiento de la investigación ordenando la práctica de pruebas.<sup>7</sup>
- Resolución del 08 de abril de 2009, mediante la cual la Fiscalía 83 Especializada de Santiago de Cali resuelve dictar apertura de investigación, en contra de Heber Veloza García, alias “HH ó CAREPOLLO” y Elkin Casarrubia Posada alias “EL VIEJO ó EL CURA”, por los delitos de Amenazas de de Muerte y Violación a los Derechos de Reunión y Asociación.<sup>8</sup>
- Diligencia de indagatoria que rinde Elkin Casarrubia Posada, el 21 de abril de 2009, ante la Fiscalía 83 Especializada<sup>9</sup> y Acta de formulación de cargos para sentencia anticipada.<sup>10</sup>
- El 28 de octubre de 2009, rinde Diligencia de Indagatoria, ante la Fiscalía Especializada 83, Juan Mauricio Aristizabal Ramírez alias FINO<sup>11</sup> y formulación de cargos para Sentencia Anticipada.<sup>12</sup>
- El 20 de noviembre de 2009, se decreta la preclusión de la instrucción a favor de Juan Mauricio Aristizabal Ramírez por Concierto para Delinquir Agravado, alias FINO.<sup>13</sup>
- Indagatoria de Ebert Veloza García, rendida el 29 de julio de 2008, ante la Fiscalía 82 Especializada, en las instalaciones de la Cárcel de Itagüí.<sup>14</sup>
- El día 29 de marzo de 2010, se vincula a José Vicente Castaño Gil, por los delitos de Represalias y Concierto para Delinquir Agravado.<sup>15</sup>
- El 04 de mayo de 2010, se declara persona ausente a José Vicente Castaño Gil, acusado de ser presunto autor responsable del concurso heterogéneo de los delitos de Represalias y Concierto para Delinquir Agravado.<sup>16</sup> Le resuelve, el 16 de junio de 2010, situación jurídica e impone

---

<sup>7</sup> Folio 39 c.o.1

<sup>8</sup> Folio 143 c.o.1

<sup>9</sup> Folio 198 c.o.1

<sup>10</sup> Folio 203 c.o.1

<sup>11</sup> Folio 1 c.o.2

<sup>12</sup> Folio 12 c.o.2

<sup>13</sup> Folio 53 c.o.2

<sup>14</sup> Folio 76 c.o.2

<sup>15</sup> Folio 89 c.o.2

<sup>16</sup> Folio 145 c.o.2

medida de aseguramiento de detención preventiva por el delito de Concierto para Delinquir, más no por el de represalias.<sup>17</sup>

- Se ordena vincular a Teodocio Pabón Contreras, como Comandante Político de las AUC, por el delito de Represalias y Concierto para Delinquir Agravado, mediante indagatoria, en calidad de Coautor Impropio por jerarquía de mando.<sup>18</sup> Diligencia de Indagatoria rendida por Teodocio Pabón Contreras, el 26 de agosto de 2010, ante la Fiscalía 83 Especializada.<sup>19</sup>
- El 25 de noviembre de 2010, la Fiscalía 83 Especializada de Cali, resuelve la situación jurídica, imponiendo medida de aseguramiento de detención preventiva a Teodocio Pabón Contreras, como presunto Coautor Material Impropio del delito de Represalias y declara la preclusión de la instrucción y la extinción de la acción penal, por el delito de Concierto para Delinquir Agravado.<sup>20</sup>
- El día 22 de febrero de 2011, la Fiscalía 83 Especializada, lleva a cabo la Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada de Teodocio Pabón Contreras, por el delito de Represalias, los cuales no son aceptados por el acusado.<sup>21</sup>
- El 08 de marzo de 2011, la Fiscalía 83 Especializada decreta el cierre parcial de la investigación con el fin de calificar el merito de la instrucción y decide su continuación en contra de Heberth Veloza García, por encontrarse también vinculado a esta investigación.<sup>22</sup>
- La Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de la ciudad de Cali, el 09 de mayo de 2011, procede a calificar el merito sumarial y profiere acusación en contra de Teodocio Pabón Contreras, como presunto Coautor Material Impropio del delito de Represalias.<sup>23</sup>

---

<sup>17</sup> Folio 161 c.o.2

<sup>18</sup> Folio 191 c.o.2

<sup>19</sup> Folio 212 c.o.2

<sup>20</sup> Folio 54 c.o.3

<sup>21</sup> Folio 91 c.o.3

<sup>22</sup> Folio 103 c.o.3

<sup>23</sup> Folio 122 c.o.3

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

- El 30 de mayo de 2011, la Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de Cali, ordena remitir las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de la ciudad de Bogotá por competencia.<sup>24</sup>
- El 20 de junio de 2011, el Juzgado 56 Penal del Circuito Programa OIT de Bogotá, avoca conocimiento y ordena correr traslado de que trata el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal y se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día 19 de julio de 2011, para llevar a cabo la audiencia preparatoria.<sup>25</sup>
- El 11 de julio de 2011, se recibe escrito remitido por el sindicato Teodocio Pabón Contreras, quien se encuentra recluido en la Penitenciaría la Picota de Bogotá, en donde manifiesta su deseo de acogerse a Sentencia Anticipada.<sup>26</sup>
- El día 19 de julio de 2011, se realiza la diligencia de Audiencia Preparatoria, en donde es interrogado el señor Teodocio Pabón Contreras, sobre su deseo de acogerse a sentencia anticipada, quien manifestó que si acepta para tal fin los cargos que se le imputan.<sup>27</sup>

## 6.- MOVIL

Dentro del diligenciamiento se observan pasquines amenazantes en contra de personas sindicalizadas en las que abusiva y arbitrariamente los señalan de ser colaboradores de la guerrilla. Algunos de los integrantes del sindicato fueron asesinados, otros desplazados forzosamente, pues eran considerados “objetivo militar”: *“directivos sindicales ... municipio de Yumbo, Titán, Eternit ... los acusamos de ser marionetas de la guerrilla, traición a la patria, impulsar políticas comunistas para acabar las empresas, promover el desempleo, corrupción sindical, radicalismo de izquierda, por lo tanto desde ahora son declarados objetivos militares (sic). Objetivos: cumplir las órdenes de nuestra comandancia autodefensas unidas de Colombia comandante Román...”*.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Folio 145 c.o.3

<sup>25</sup> Folio 4 c.o. causa

<sup>26</sup> Folio 13 c.o. causa

<sup>27</sup> Folio 15 c.o. causa

<sup>28</sup> Folio 105 c.o.1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

Así mismo, JADER ARMANDO CUESTA ROMERO, integrante de la agrupación delictiva, relata: “...se perseguían a los sindicalistas que estuvieran en contra de las autodefensas y que ayudaran a la guerrilla, se les advertía que se fueran de la región y algunos fueron asesinados por nosotros... A veces se mandaban panfletos y otras veces se les mandaba a alguien de la organización o se le decía a algún familiar de la víctima... a sindicatos también se mandaban ramos de flores... sufragios también se mandaron para asustar, los panfletos es lo que más se usaba, no se hacían a mano se escribían a máquina, ... se mandaban cartas por debajo de la puerta, grafitos. Se hacían seguimientos en taxis o según el punto donde trabajaran, se hacían seguimientos todo el día...”<sup>29</sup>

## 7.- SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que cuando el sindicado se acoja a la terminación anticipada del proceso, en la Audiencia Preparatoria se le puede conceder una rebaja de una octava (1/8) parte de la pena de conformidad con el inciso 6° del citado artículo.

En la diligencia de Audiencia Preparatoria, en la cual se llevo a cabo, la lectura de la Formulación de Cargos hechos al sindicado, por la Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de Cali, los cuales fueron aceptados en su totalidad, por el procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS, se respetaron las garantías Constitucionales y Legales del vinculado, estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que se le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000.

Dentro de la referida diligencia, el Defensor del aforado solicita que conforme al artículo 351 de la Ley 906, se le conceda a su defendido la rebaja de pena en una tercera parte.

En el presente caso fueron preservadas las garantías Constitucionales y Legales instituidas a favor del procesado, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

---

<sup>29</sup> Folios 247 y 248 c.o.1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

De otro lado, se hace necesario advertir que tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, se hace necesario aplicar el artículo 356 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta* en una tercera parte (1/3), porque ya está decantada la jurisprudencia que sostiene que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se puede observar en la sentencia de casación N° 25.306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

## 8.- CONSIDERACIONES

El acta de Formulación de cargos para sentencia anticipada, aceptada por el procesado sin ninguna objeción hace las veces de resolución de acusación, con todo lo que ello significa frente al principio de la congruencia penal y la definición del objeto formal y material del proceso que delimita el ámbito del contradictorio y de la sentencia, sin que el fallo pueda excederse de ese marco fáctico y jurídico allí dibujado.

Aun en el trámite anticipado de sentencia anticipada, se requiere cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2° que marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se hace necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado; premisa que tiene armonía con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor, respecto que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Se procede entonces, al análisis de las pruebas arrimadas al plenario, para determinar si las mismas brindan certeza de la conducta punible y de la

[Escribir texto]



Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

responsabilidad del acusado, por lo que bajo la luz que irradia el artículo 238 CPP -principio de la sana crítica- .

El cargo que se le endilga al procesado desde la indagatoria, es el de REPRESALIAS, regulada en nuestro Estatuto Represor, artículo 158, que salvaguarda las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario:

*“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a personas o bienes protegidos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

La conducta desviada se concreta en las intimidaciones y persecuciones de las que fueron objeto varios directivos de sindicatos en diferentes regiones del país, entre ellos, el sindicato SUTIMAC de la regional Valle del Cauca, que derivó en diversas formas de acosos y amenazas, al punto de atentar contra la vida e integridad personal de algunos directivos y el éxodo al cual se vieron expuestos otros dirigentes para proteger sus vidas.

No hay asomo de duda cuando se manifiesta que la independencia y auto determinación de los directivos sindicalistas fue minada por la fuerza y la violencia desplegada por el grupo armado ilegal al cual pertenecía el procesado.

Fue la doctora NOHORA ROCIO GALLEGO SALAS, funcionaria del Programa de Protección del Ministerio de del Interior, quien puso en conocimiento de las autoridades competentes, la situación por la que atravesaban los miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción SUTIMAC Seccional Cali, solicitando protección para esta agremiación, en razón a las amenazas proferidas en contra de los directivos.<sup>30</sup>

CARLOS MARIO ALZATE presidente de la Seccional Cali de SUTIMAC ratifica la zozobra que se vivía en el año 2003, época en la que recibieron amenazas algunos miembros del sindicato, a través de un pasquín en el que les daban 24 horas para salir del país. Advierte que recibió una llamada en las oficinas del

---

<sup>30</sup> Folio 3 c.o.1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

sindicato, donde le manifestaron que tenía que dejar esa actividad o se le consideraría “objetivo militar”<sup>31</sup> (sic).

Fueron traídas al proceso las voces de DIEGO FERNANDO CASTRO MAYOR<sup>32</sup> señalando que en el año 2004 recibieron llamadas telefónicas en la sede del sindicato y otras dirigidas al presidente CARLOS MARIO ALZATE como demás directivos; así mismo en un panfleto se señalaba que iban a realizar atentados en contra de los directivos de la organización sindical.

CARLOS ANSELMO GRISALES ARIAS<sup>33</sup> asevera que CARLOS ALZATE en reunión de junta directiva expuso que le habían hecho una llamada y lo habían amenazado, en la misma reunión se enteró de otras amenazas.

JOSE OLMES GARZON OROZCO<sup>34</sup> señaló que las intimidaciones ocurrieron a finales del 2003 y comienzos del 2004, con llamadas telefónicas a la empresa y al sindicato, amenazando a los miembros de la junta directiva, posteriormente a la empresa llegó un panfleto de las Águilas Negras, en el que eran declarados objetivos militares, lo cual fue denunciado a la CUT. Narra que JESUS GONZALEZ, encargado de Derechos Humanos de dicha agremiación puso una denuncia y debió exiliarse en Holanda.

RICARDO CALIXTO GOMEZ MUÑOZ<sup>35</sup>, suplente del vicepresidente del sindicato, afirma que las amenazas se presentaron en el año 2003-2004, llegando panfletos a la organización sindical firmados como elaborados por las Águilas Negras.

Igualmente, JESUS AYALA HERNANDEZ<sup>36</sup>, Tesorero del Sindicato quien cuenta que llegó a la oficina de SUTIMAC una lista negra con varios nombres que paso de mano entre la gente de la CUT, desconociendo a donde fue a parar.

---

<sup>31</sup> Folio 52 co 1

<sup>32</sup> Folio 55 co 1

<sup>33</sup> Folio 57 co 1

<sup>34</sup> Folio 64 co 1

<sup>35</sup> Folio 67 co 1

<sup>36</sup> Folio 70 co 1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

DAMELET OLAVE RODRIGUEZ<sup>37</sup> manifestó que los compañeros en una reunión dieron el informe de una amenaza contra la Junta Directiva de la organización sindical y que un compañero de la CUT de nombre JESUS GONZALEZ puso la denuncia. Agrega que a OLMES GARZON lo llamaron a la casa, preguntando de una forma vulgar por él y colgaron. En esa época apareció un tiro incrustado en la sede del sindicato, desconociendo cómo sucedió.

Obran dentro del expediente diferentes oficios<sup>38</sup> signados por los directivos del sindicato SUTIMAC dirigidos al director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Secretaria Técnica del Comité de Reglamentación, de fecha 13 y 14 de noviembre de 2007 en los que ponen en su conocimiento, los altos riesgos a los que están sometidos los directivos del sindicato, por parte de grupos armados ilegales y reclaman protección.

En el expediente también obran diversos pasquines<sup>39</sup> firmados por la Autodefensas en los que se acusa a los directivos sindicales de varias organizaciones gremiales de ser “... *marionetas de la guerrilla*”. Del mismo modo, en informes de Policía Judicial plasman apartes de las entrevistas recogidas a Elkin Casarrubia Posada y a miembros del sindicato; en los que se advierte<sup>40</sup> que algunos de los panfletos no corresponden a los frentes que existían dentro del bloque Calima, pero, en ellos se infiere los ideales que mantenían dicho grupo frente a los sindicatos.

ELKIN CASARRUBIA en prueba trasladada, señaló que el panfleto obrante a folio 105 del cuaderno uno original, fue elaborado por el Bloque Calima, siendo comandante, ROMAN, y que después que asumió el mando alias H.H. y él ascendió como segundo Jefe el Bloque y Comandante Militar<sup>41</sup>, se continuó con esa política de exterminio a personas protegidas, por el hecho de ser sindicalizadas y, según ellos, casi automáticamente, auxiliares de la guerrilla: “... Yo fui uno de los fundadores del Bloque Calima en 1999; posteriormente a mediados del 2000 al recibir el frente H.H., fui ascendido a segundo Comandante... sacaban listas pero

---

<sup>37</sup> Folio 72 co 1

<sup>38</sup> Folio 75ss co 1

<sup>39</sup> Folio 104ss co 1

<sup>40</sup> Folio 119 co 1

<sup>41</sup> Folio 129 co 1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

eran privadas de uno... H.H. era el encargado de los problemas con los sindicatos... si hubo varios miembros de ese sindicato amenazados...<sup>42</sup>. “...De esas amenazas si las acepto, porque cuando hizo presencia el bloque Calima en el Valle del Cauca... ROMAN si saco un comunicado refiriéndose a ese sindicato...yo también subí a comandante del segundo bloque y comandante militar, se siguió haciendo amenazas a ese sindicato... listas si pero eran privadas de uno...habían sindicalistas que eran colaboradores de la guerrilla...”<sup>43</sup>...De las amenazas si hubieron (sic) varios miembros de ese sindicato que fueron amenazados pero nombres no me recuerdo y de las llamadas no tengo conocimiento...”<sup>44</sup>

JADER ARMANDO CUESTA ROMERO alias “MEDELLIN ó NICHE”<sup>45</sup> expuso: “...se perseguían a los sindicalistas que estuvieran en contra de las autodefensas y que ayudaran a la guerrilla, se les advertía que se fueran de la región y algunos fueron asesinados por nosotros...A veces se mandaban panfletos y otras veces se les mandaba a alguien de la organización o se le decía a algún familiar de la víctima. En una reunión donde estuvieron los comandantes PABLO, PÁJARO, ENRIQUE POLITICO, LA MARRANA, FERNANDO POLÍTICO llegaron a un acuerdo y nos dieron la orden que los sindicalistas o presidentes de acciones comunales que no estuvieran de acuerdo con la organización eran asesinados... aquí en el Valle fue donde más se mataron sindicalistas...”<sup>46</sup> Más adelante agrega: “...llamadas se hacía pero del 2002 hacia acá se mermo mucho las llamadas, porque chuzaban los teléfonos...ramos de flores aquí en Cali se hizo yo personalmente lo hice...a sindicatos también se mandaban ramos de flores...sufragios también se mandaron para asustar, los panfletos es lo que más se usaba, no se hacían a mano se escribían a máquina, ...se mandaban cartas por debajo de la puerta, grafitos. Se hacían seguimientos en taxis o según el punto donde trabajaran, se hacían seguimientos todo el día...”<sup>47</sup>

Dentro del informe aportado el 27 de marzo de 2009<sup>48</sup>, se allegó un organigrama de los diferentes frentes del bloque Calima; como también de su historia de mando. TEODOCIO PABON CONTRERAS, alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”, era el comandante político de ese grupo paramilitar.<sup>49</sup>

---

<sup>42</sup> Folio 200 co 1

<sup>43</sup> Folio 199 co 2

<sup>44</sup> Folio 200 co 2

<sup>45</sup>Folio 245 c.o.1

<sup>46</sup> Folio 245 c.o.1

<sup>47</sup> Folio 248 c.o. 1

<sup>48</sup> Folio 119 co 1

<sup>49</sup> Folio 226 c.o.1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

En este orden de ideas, es evidente que el hecho reprochado si existió, siendo incuestionable que varios directivos del sindicato SUTIMAC fueron obligados mediante circunstancias violentas a cambiar de lugar de residencia, algunos fueron compelidos a renunciar a la asociación gremial, llegándose hasta el asesinato de varios de ellos.

## 8.2 DE LA RESPONSABILIDAD.-

Dentro del diligenciamiento quedó plenamente establecido que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas declaró “objetivo militar” a los integrantes del Sindicato SUTIMAC – Eternit Pacífico-, dizque por considerarlos guerrilleros, tal como lo expuso ELKIN CASARRUBIA POSADA: *“porque habían varias personas que conformaban ese sindicato que le colaboraban a la guerrilla y por eso fueron amenazados y si seguían colaborando con la guerrilla eran asesinados...”*<sup>50</sup>. Situación que es corroborada de a redacción de los panfletos arrojados al expediente.

En los pasquines se consignan frases arbitrarias y superficiales como que “los amigos de la guerrilla, son enemigos del país”, con lo que podemos fácilmente deducir que de manera equivocada y bárbara se pretendía hacerle daño a su enemigo, expulsando o asesinando a los que absurdamente señalaran como auxiliares del adversario.

JADER ARMANDO CUESTA ROMERO integrante de dicha asociación criminal acepta que hacían llamadas amenazantes, aunque se cuidaban después de que sabían que podían rastrearlas. Reconoce que mandaban ramos de flores y sufragios para amedrentar a los sindicatos y enviaban panfletos discriminatorios e intimidantes y cartas que se metían por debajo de las puertas. También hicieron grafittis y seguimientos en taxis<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> Folio 200 c.o. 1

<sup>51</sup> Folio 248 c.o.1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

El propio ELKIN CASARRUBIA POSADA en diligencia de conteste señaló: “... sacaban listas pero eran privadas de uno... H.H. era el encargado de los problemas con los sindicatos... si hubo varios miembros de ese sindicato amenazados...<sup>52</sup>; dichos que fueron corroborados en el decurso procesal por varios de los declarantes que acudieron al proceso y confirman el delictivo proceder.

Sin lugar a equívocos se ha demostrado que los directivos del sindicato SUTIMAC fueron víctimas de amedrentamientos, chantajes, persecuciones, acechos y hasta asesinatos selectivos, por una estructura militar, enquistada en la región que gozó de absoluta impunidad. Las autodefensas exterminaban de manera enferma a todo aquel que abusivamente señalaran como disidente de sus ruines ideas.

En este orden de ideas y como quiera que en el desarrollo de la Audiencia Preparatoria llevada a cabo el 19 de julio de 2011, por este Juzgado, el acusado aceptó la totalidad de los cargos endilgados en la resolución de acusación, por la Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de Cali, y que está demostrado que TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO” fue paramilitar dizque “político o ideólogo” del Grupo Calima, para la época de las represalias en las que fuera víctima el sindicato SUTIMAC y que su actuación la desplegó con total conocimiento de la ilicitud de la conducta plasmada en el tipo penal descrito y voluntad de afectar el bien jurídico tutelado por el Estado, se debe proferir en su contra sentencia condenatoria.

Los miembros del Sindicato de Trabajadores de Eternit -SUTIMAC al que pertenece CARLOS MARIO ALZATE LONDOÑO, Presidente de la Junta Directiva seccional Cali, son personas protegidas conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, pues eran trabajadores de empresas que no participaban directamente en las hostilidades, pues aunque había señalamientos de ser auxiliares de la guerrilla, ni aún en el supuesto caso que esta participación hubiese sido real, cabría la autorización para amenazarlos en su integridad, obligarlos a abandonar sus actividades

---

<sup>52</sup> Folio 199 ss co 1

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

legítimas como sindicalistas, ser expulsados de su región y mucho menos asesinarlos.

El Derecho Internacional Humanitario protege a las personas que no participan “directamente” en las hostilidades, como se desprende del artículo 3°. Común a los Convenios de Ginebra. La participación directa de un civil se da “*cuando asume el papel de combatiente y participa en las hostilidades estableciéndose una relación causal entre la actividad que él desarrolla y el daño cometido al enemigo en el tiempo y lugar en que se desarrolló dicha actividad*”<sup>53</sup>. Dicho de otro modo, el civil pierde su inmunidad únicamente cuando participa en actos de guerra destinados por su naturaleza o propósito a causar daño concreto al material o al personal de la fuerza armada adversa<sup>54</sup>.

Así las cosas, se tiene que el encartado una persona que estudió en la Universidad pública Filosofía, conocedor de su actuar ilegítimo, dirigió su voluntad a transgredir el ordenamiento penal; su proceder estuvo encaminado a vulnerar y afectar a las personas en ejercicio de sus derechos fundamentales como la igualdad, no discriminación, vida, seguridad personal, ya que varios dirigentes sindicales se vieron forzados a escapar, huir de su hogar, de su lugar de residencia habitual, abandonando sus actividades laborales y gremiales.

El procesado es persona imputable, ya que al proceso no se aportó prueba de carácter científico ó técnico que determinara alguna de las causales de inimputabilidad que trata el artículo 33 del Código Penal, luego su conducta es reprochable, merecedora de una sanción, sin que su proceder esté amparado por ninguna causal de exoneración de responsabilidad penal.

Se predica entonces, que están dados los supuestos necesarios para dictar sentencia condenatoria en contra de TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “**EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO**” como coautor de la conducta desviada de REPRESALIAS, no existiendo otro camino que imponerle la sanción correspondiente que para estos casos establece la Ley.

---

<sup>53</sup> Goldman, Robert “Derecho Internacional humanitario y actores no gubernamentales” 1993

<sup>54</sup> CICR, Comentario al Protocolo II, Tomo II Párr. 1944.

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

## 9.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA

El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor.

## 10.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos, ya que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de incurrir en imposición de sanciones.

Procederemos a renglón seguido a individualizar la pena, conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del CP y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

El delito de Represalias de conformidad al artículo 158 señala pena de prisión de veinticuatro (24) a sesenta (60) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
24 meses	Art. 158	60 meses

El artículo 60 del Estatuto Represor marca los derroteros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables de la pena, en el caso de estudio, tenemos

[Escribir texto]



Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

que la pena mínima son 24 meses y la máxima 60 meses, siendo éste el marco punitivo.

En atención a los parámetros del artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 24 meses y el extremo máximo de 60 meses, resultando un guarismo de 36 meses, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 9 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

<b>Cuarto mínimo</b>	<b>Cuartos 1° cuarto</b>	<b>Medios 2° cuarto</b>	<b>Cuarto máximo</b>
24 a 33 9 meses	33 a 42 9 meses	42 a 51 9 meses	51 a 60 9 meses

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre las víctimas, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 24 a 33 meses.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como Comandante Político o Ideólogo de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de nuestros nacionales; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su destierro, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el “enemigo”; advirtiéndose la necesidad de la

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

pena que debe cumplir el encartado, y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no existen circunstancias de mayor punibilidad atribuidas en la Resolución de Acusación o Diligencia de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada procedemos a individualizar la pena a imponer al sentenciado TEODOCIO PABON CONTRERAS por el delito de REPRESALIAS, partiremos discrecionalmente de TREINTA Y TRES (33) meses de PRISIÓN, pues en su ambición de cumplir con las políticas de una organización criminal, que se encuentran contrarias a derecho, no dudó a titulo de coautor, en atentar contra la autonomía personal, como fue el libre derecho a la expresión y asociación del sindicato SUTIMAC.

Bajo los anteriores tópicos, se tiene que la pena a imponer a TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO” es de 33 meses; la rebaja que comporta el hecho de haber aceptado la totalidad de los cargos endilgados por la Fiscalía 83 Especializada de la UNDH y DIH – OIT de Cali, en el transcurso de la Audiencia Preparatoria, presidida por este Juzgado, lo cual es equivalente a la figura de Sentencia Anticipada y teniendo en cuenta que el inciso 6° del artículo 40 de la Ley 600/00 fija la reducción de pena en una octava (1/8) parte, en este caso correspondería a (37) DIAS por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa de juicio; pero por favorabilidad y conforme lo solicita la defensa, se debe dar aplicación a la Ley 906/04, inciso 5° del artículo 356 que reseña una rebaja “**de una tercera 1/3 parte**” de la pena, por la aceptación de cargos en audiencia preparatoria, es decir, **ONCE (11) meses**; se estima que la colaboración con la administración de justicia estuvo mediada única y exclusivamente por la conciencia utilitarista de obtener beneficios sustanciales con la ley de Justicia y Paz y no por una conciencia de real remordimiento y verdadera reparación por los acontecimientos causados a la víctima, sus familiares y la sociedad, se estima discrecionalmente la rebaja para el sentenciado en **ONCE (11) MESES DE PRISIÓN**, quedando la pena principal para el inculpado en **VEINTIDOS (22) MESES DE PRISIÓN**.

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

En cuanto a la rebaja de pena por confesión, debe señalarse que el artículo 283 de la Ley 600/00 establece “... quien fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga, en caso de condena, se reducirá la pena en una sexta (1/6) parte, si dicha confesión fuere el fundamento de la sentencia...”

En el caso concreto, no es procedente, ni merece concedérsele la rebaja de la pena por confesión, ya que su confidencia no fue hecha en la primera versión, sino hasta en el desarrollo de la Audiencia Preparatoria, en la etapa del Juicio y no fue fundamento de la condena, por el delito de REPRESALIAS, pues si bien TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”, admitió ser responsable de los hechos, no se puede perder de vista que su responsabilidad derivó del trabajo investigativo llevado a cabo por los funcionarios adscritos al grupo UNDH y DIH, los cuales entrevistaron algunos de los ofendidos, verificaron los pasquines, se recibió versión de los mismos reinsertados, los cuales señalan de manera plena y directa a las Autodefensas que operaban en el sector como los autores del ilícito, circunstancias que permitieron enderezar la investigación y concluirla con la sentencia condenatoria ajustada a derecho y a lo efectivamente probado, motivos por los cuales no puede ser benefactor de esta figura jurídica.

El artículo 158 del Estatuto de las Penas, atribuido a la conducta desplegada por TEODOCIO PABON CONTRERAS apareja también como pena principal pena de multa, entre 50 y 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como quiera que el tipo penal reseñado es de aquellos que específicamente indica cual es el monto de la multa a imponer acompañado con la pena de prisión, el Despacho, teniendo en cuenta el acápite anterior, procede a realizar el respectivo ámbito de movilidad para establecer la multa; en atención a que la multa oscila entre 50 y 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

Por consiguiente, atendiendo los derroteros consagrados en el artículo 61 del Código Penal, sacaremos la diferencia entre la pena mínima de 50 smlmv y el extremo máximo de 200 smlmv, resulta un guarismo de 150 smlmv, cifra que dividimos por 4 para formar cuartos de 37,5 smlmv, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado de la siguiente manera:

<b>Cuarto mínimo</b>	<b>Cuartos 1° cuarto</b>	<b>Medios 2° cuarto</b>	<b>Cuarto máximo</b>
50 a 87.5 37.5 smlmv	87.5 a 125 37.5 smlmv	125 a 162.5 37.5 smlmv	162.5 a 200 37.5 smlmv

Delimitados los cuartos, el siguiente paso, es establecer, en cual ha de ubicarse el presente asunto, atendiendo la presencia de causales de atenuación o agravación (de menor o mayor punibilidad), a pesar de existir visibles y notorias circunstancias genéricas de agravación tales como haber actuado por motivo abyecto o fútil o inspirado en móviles de intolerancia y discriminación, el obrar en coparticipación criminal, o haber obrado con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, circunstancias que no fueron atribuidas en el acta de formulación de cargos, debemos partir del cuarto mínimo, esto es de 50 a 87,5 smlmv.

De acuerdo con los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3, encontramos que el encausado como Comandante Político ó Ideólogo de un grupo paramilitar conocía los alcances y compartía las políticas criminales de dicha organización, actuó de manera extremadamente malintencionada, vulnerando los derechos de uno de nuestros nacionales a escoger su lugar de domicilio; así mismo, su libre desarrollo de la personalidad, dado el ambiente de hostigamiento e intimidación que originó su éxodo, conculcándose además, sus derechos de expresión y asociación, todo por la política absurda de acabar con el “enemigo”; advirtiéndose la necesidad de la pena que debe cumplir el encartado y así el castigo impuesto, sirva para que abandone sus ideologías criminales y no vuelva a reincidir en estos hechos, partiremos del primer cuarto

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

previsto para la pena de multa, discrecionalmente en el valor equivalente a OCHENTA Y SIETE (87) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Ahora bien, en razón a que el ajusticiable TEODOCIO PABON CONTRERAS se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso, en el transcurso de la Audiencia Preparatoria, conforme al inciso 6° del artículo 40 de la Ley 600/00 fija reducción de pena en una octava (1/8) parte, en este caso correspondería a **10.875 smlmv** por acogerse a la diligencia de sentencia anticipada durante la etapa de juicio; de otro lado, por favorabilidad se aplicara la Ley 906/04, artículo 351 que reseña una rebaja de pena “**hasta un tercio (1/3)**” por la aceptación de cargos en la audiencia preparatoria, para el caso serían, **VEINTINUEVE (29) smlmv**; por consiguiente, atendiendo las mismas características consignadas en la pena de prisión, esta Operadora Judicial discrecionalmente concede una rebaja de pena de multa en el valor equivalente a **VEINTINUEVE (29) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES**, así las cosas, efectuada la operación aritmética, se condena a TEODOCIO PABON CONTRERAS a la pena principal definitiva de MULTA en el equivalente a **CINCUENTA Y OCHO (58) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación.

Atendiendo que el encartado, se encuentra actualmente privado de la libertad, si fuera el caso de imposibilidad de conseguir recursos de manera inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 39 *Ibíd*em inciso 6°, puede amortizar la multa en cuotas, correspondiendo cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las cuotas señaladas.

Sentadas las anteriores premisas, se tiene que la PENA PRINCIPAL DEFINITIVA a imponer a TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO” es de **VEINTIDOS (22) MESES** de prisión y MULTA CORRESPONDIENTE A **CINCUENTA Y OCHO (58) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

Del mismo modo, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que dure la pena principal, conforme a lo normado en los artículos 43 numeral 1° de la Ley 599/00, en armonía con los artículos 51 inciso 1°; Art. 52 inciso 3° del CP.

#### **11.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO**

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000. Lastimosamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 12 del Artículo 40 de la última codificación mencionada, *“en la sentencia se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*, sin que este requisito haya sido satisfecho para este proceso, por ende no serán tasados; empero, se dejará en libertad a los perjudicados para que acuda ante la jurisdicción civil donde podrán hacer valer sus derechos.

#### **12.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues a pesar que la pena impuesta no supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del Código Penal, no podemos decir lo mismo frente al aspecto subjetivo, por la modalidad y gravedad de la conducta que se le atribuye, porque el ilícito es de aquellos que causan gran alarma social; por lo

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

tanto una legítima y proporcional retribución justa que persigue la sanción es la respuesta del Estado, frente a conductas de esa naturaleza, que socavan y ponen en serio peligro la propia vida de las personas, que quieren asociarse y defender los derechos laborales de sus coterráneos; por ende, la gravedad del delito por su aspecto objetivo y subjetivo constituyen el pronóstico de readaptación social, el fin de la ejecución de la pena para buscar una readecuación del comportamiento del procesado para su vida futura en sociedad.

Tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, porque el procesado a pesar de tener un hogar, es un gran riesgo para la sociedad, debiendo hacerse efectiva la pena impuesta.

En consecuencia, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

### **13.- OTRAS DETERMINACIONES**

Para surtir las diferentes notificaciones de la presente sentencia al Fiscal, Ministerio Público, Defensor y Víctimas, se procederá a realizar las gestiones correspondientes por el medio más expedito, a TEODOCIO PABON CONTRERAS se le notificara en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota de Bogotá o en el lugar en donde se halle recluido actualmente el sentenciado.

Se ordenara al Cuerpo Técnico de la Fiscalía, para que de manera inmediata proceda a realizar la plena identificación del sentenciado, cuyas diligencias harán parte de esta sentencia.

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

Por Secretaría del Juez Natural se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el expediente al Juzgado Penal del Circuito (Reparto) de Cali - Valle a quien le corresponde, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión, para que remita al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) del circuito al que le corresponda el Establecimiento Carcelario en donde se halle detenido TEODOCIO PABON CONTRERAS que le corresponda la vigilancia de la pena impuesta.

De otra parte, se ordenará compulsar copias para que se investigue, si no se ha hecho, la conducta endilgada al Comandante de la época de la Estación de Policía de Corinto “Capitán o Teniente GRIJALBA” quien se hacía acompañar de un agente de la policía de apellido “ALEGRIA”, detenido al parecer en la Cárcel San Isidro de Popayán, teniendo en cuenta que en Declaración Jurada, JADER CUESTA ROMERO, sostiene que “Los Guacamayos” eran unos narcotraficantes, que colaboraban con las Autodefensas y sacaban la droga en las mismas patrullas de la policía de la estación de Corinto.<sup>55</sup>

Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**15.- RESUELVE:**

---

<sup>55</sup> Folio 255 c.o.1



Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

**PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”** identificado con la C/c N° 13.353.749 de condiciones civiles y personales consignadas en autos, a la pena principal de **VEINTIDOS (22) MESES de prisión**; así mismo, una pena de **MULTA, en el valor equivalente a CINCUENTA Y OCHO (58) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES** al momento de su cancelación, como PENAS DEFINITIVAS A IMPONER, al ser hallado coautor del delito de Represalias, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinadas en la parte motiva de esta sentencia, donde fueron afectados los directivos del sindicato SUTIMAC.

El delito por el que se procede, encuentra marco jurídico en nuestro Código Penal en el TITULO II; El delito investigado encuentra perfecta adecuación típica en el Estatuto Represor, TITULO II; DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CAPITULO UNICO; artículo 158 del Estatuto Represor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Ibídem inciso 6°, podrá amortizar la multa en cuotas, correspondientes cada cuota al equivalente de un (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE al momento de su cancelación, hasta cumplir con las cuotas señaladas.

**SEGUNDO: CONDENAR a TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”** a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal.

**TERCERO: NO RECONOCER** al sentenciado **TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”** el BENEFICIO – DERECHO Del SUBROGADO PENAL de la condena de ejecución condicional, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

**CUARTO: NO CONDENAR a TEODOCIO PABON CONTRERAS alias “EL PROFE, ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”**, al pago de los perjuicios de índole

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

material y moral ocasionados con el punible, por cuanto no fueron demostrados tal como se señaló en el acápite correspondiente de esta determinación.

**QUINTO: EN FIRME** la presente decisión, compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

**SEXTO: EJECUTORIADA** la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Cali - Valle, por ser el Juez Natural, por competencia territorial y quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentra recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

**SÉPTIMO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 6093 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVO: ORDENAR** compulsar copias para que se investigue la posible conducta dolosa endilgada al Comandante de la época, de la Estación de Policía de Corinto “Capitán o Teniente GRIJALBA” y del Agente de la Policía de apellido “ALEGRIA”, detenido al parecer en la Cárcel San Isidro de Popayán, conforme a lo estipulado, en la parte motiva de este fallo.

**NOVENO: ORDENAR** al Cuerpo Técnico de la Fiscalía, para que de manera inmediata proceda a realizar la plena identificación del sentenciado, cuyas diligencias harán parte de esta sentencia.

**DECIMO:** Notifíquese por el medio más expedito a las partes intervinientes, con especial atención a las víctimas y al sentenciado PABON CONTRERAS quien al

[Escribir texto]

Radicado 110013104 0562011-00037  
Procedente Fiscalía 83 Especializada UNDH y DIH - O.I.T. de Cali.  
Procesado TEODOCIO PABON CONTRERAS-“EL PROFE; ANDRES ARANGO ó ANDRES CAMILO”  
Ofendido CARLOS MARIO ALZATE y DIRECTIVOS SINDICATO SUTIMAC  
Decisión Sentencia Anticipada.

parecer aún se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.

**DECIMO PRIMERO:** Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA GUZMAN DUQUE**

**Jueza**

**JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ**

**Secretario**

[Escribir texto]